



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 802**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A fin de resolver en relación con la admisibilidad de la demanda formulada por Darío Fernando Escobar Cerón, con la finalidad de que se cancele uno de sus registros y se corrija otro de sus registros civiles de nacimiento, en cuanto a la fecha real de nacimiento, el cual aparece con fecha errada y esto le ocasiona obstáculos frente a diligencias personales por la incongruencia de la registrada en su cédula de ciudadanía; advirtiéndose que según lo establecido al numeral 6º del art. 18 C. G. P., la competencia a fin de adelantar trámites como éste, se encuentra reservada a los jueces civiles municipales en primera instancia, y de contera, que carece esta Oficina Judicial de jurisdicción para resolverlo, imponiéndose rechazar de plano la demanda, en aplicación de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 Ibídem; y por tanto no se avocará el conocimiento del trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** NO avocar el conocimiento de la demanda formulada por DARÍO FERNANDO ESCOBAR CERÓN.

**SEGUNDO.** RECHAZAR la anterior demanda; REMITIR por competencia a los Jueces Civiles Municipales – Reparto. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd1df6daade590f6ae49404d9b570d0748927dc46fac85a61e9dd54b0f00899**

Documento generado en 25/08/2022 11:01:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**